

Resolución Administrativa N° 584 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

11 JUN 2025

Ayacucho,.....

VISTO, El Informe N° 415-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de junio del 2025, Informe N° 276-2025-UP-ACAP, de fecha 30 de mayo del 2025 y Solicitud de fecha 28 de mayo del 2025, sobre reintegro de Haberes de los 16 días laborados del mes de mayo del 2025, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Perú, señalan que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala lo siguiente; **“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”**.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al



Resolución Administrativa N° 584 -2025

HR"AMLL"A-OA-UP.

Ayacucho, 11 JUN 2025

régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 276-2025-UP-ACAYP, de fecha 30 de mayo del 2025, la Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite información sobre reintegro de remuneraciones por los días laboradas, concluyendo que declare procedente la solicitud incoada por la administrada **Ingrid Mendieta Carbajal**, quien registra su asistencia desde el día 16 de mayo del 2025, para lo cual, adjunta documentación en 05 folios;

Que, mediante Informe N° 415-2025-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 04 de junio del 2025, el Jefe del Área de Remuneración y Planillas, solicita emisión de acto administrativo sobre reintegro de remuneraciones a favor de la administrada **Ingrid Mendieta Carbajal**, correspondiente por los 16 días laboradas del mes de mayo del 2025, para lo cual adjunta documentación en 06 folios;

En uso de las facultades conferidas a la Jefe de la Unidad de Personal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el **Reintegro de Haberes**, conforme al cuadro de liquidación efectuada por el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMBRES	CARGO	REGIMEN LABORAL	DIAS / MES A REINTEGRAR	HONORARIO MENSUAL	TOTAL DE REINTEGRO
INGRID MENDIETA CARBAJAL	TEC. NUTRICION	D.L. N° 276 CONTRATADA	MAYO - 2025 (16 DIAS)	V.P. 65% = S/ 1,790.75 V.P. 35% = S/ 964.25 DS 026-24 65% = S/ 6.18 DS 026-24 35% = S/ 3.32 TOTAL = S/ 2,764.50	V.P. 65% = S/ 924.21 V.P. 35% = S/ 497.68 DS 026-24 65% = S/ 3.19 DS 026-24 35% = S/ 1.71 TOTAL = S/ 1,426.79

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el reintegro de haberes a favor de la administrada **Ingrid Mendieta Carbajal**, es verificada y liquidada por el Área de Control

Resolución Administrativa N° 584 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

Ayacucho, 11 JUN 2025

de Asistencia y Permanencia, y el Área de Remuneraciones y Planillas - adscritas a la Unidad de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Abog. JOSE ANTONIO CUADROS BERROCAL
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.